

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 26 de 2020.- Cali, A despacho de la señora Juez informando de escrito presentado por la abogada Liliana Poveda Herrera y reenviado por el Juzgado 12 de Familia – Cali, a través del correo electrónico institucional los días 28 de Julio y 3 de Agosto respectivamente.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 410

Cali, Agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2018-00304-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la abogada Liliana Poveda Herrera quien funge como apoderada judicial del señor Antonello Minante, presenta escrito para que se inicie tramite incidental, a efecto de que le sean regulados sus honorarios, ya que su poderdante ha incumplido con el contrato suscrito por ambos, señalando además que este le ha manifestado su deseo de revocarle el poder desconociéndole la labor que ha hecho dentro del proceso, razón por la cual hasta el momento no existe un paz y salvo de su parte.

A efectos de decidir lo pedido es necesario citar lo establecido en el Art. 76 del C.G.P, que dicta en sus incisos 1º, 2º y 3º:

"Terminación del poder. Con la aportación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito en virtud del cual se revoque el poder o designe nuevo apoderado termina aquél, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El apoderado principal o suplente a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

Conforme a la anterior norma, se puede concluir que para darle trámite al incidente en este caso concreto se requiere: i) que quien lo adelante debe ser un abogado reconocido en el proceso, ii) se le haya revocado su representación y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería a un nuevo apoderado.

Así las cosas, ciertamente quien lo está solicitando es una profesional del derecho reconocida en el proceso, sin embargo al revisar el expediente como de lo manifestado por la petente en el libelo, se evidencia que su poder no se ha dado por terminado, sea por revocatoria del mismo o por el nombramiento de un nuevo representante por parte del señor Antonello Minante, situación que imposibilita la apertura del trámite incidental deseado, razón por la cual al no llenarse los requisitos formales, será rechazado de plano (Art. 130 del C.G.P.)

Es de advertirle a la petente, que al contrario de lo que afirma en su escrito en el acápite de pruebas, no fue aportado el contrato de servicios suscrito por ella y el demandado.

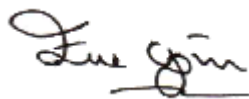
De lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR de plano el trámite incidental para la regulación de honorarios de la abogada Liliana Poveda Herrera, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ADVERTIR a la petente, que al contrario de lo que afirma en su escrito en el acápite de pruebas, no fue aportado el contrato de servicios suscrito por ella y el demandado.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

